Nota DNC N°5027/2023

Asunción, 26 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432353
Expediente	309546
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LIMPIEZA DE LA CIUDAD
Entidad	Municipalidad de Presidente Franco
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Dentro del contenido del Dictamen UOC N°05/2023 de fecha 17 de enero del 2023 del supuesto de excepción, se ha indicado que "*las maquinarias requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión previa…"* observándose una inconsistencia ya que el presente proceso es realizado con aviso de intención de compra con difusión posterior.
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, declaración de emergencia, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
3. Se observa en el Acta de Apertura de ofertas que los precios se encuentran cotizados por el total, siendo que el sistema de adjudicación es por lotes, se debió realizar la distinción de montos por cada lote al momento de abrir las ofertas.
4. Indicamos a la convocante que la normativa establece: "…*los oferentes deberán garantizar su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentará por Declaración Jurada*…" y considerando la cuantía y/o umbral de la presente convocatoria la misma se traduce en igual término que una Licitación Pública Nacional. Esta observación se realiza considerando que la convocante ha establecido en la base concursal que la forma de presentación de la garantía será por medio de una Declaración Jurada, al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legalmente las razones por la que se aparta de lo establecido en la normativa.

5. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
6. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.
7. El Art. 61 del Decreto N°2992/19 establece las documentaciones de carácter sustanciales para la presentación de las ofertas, entre ellas el inciso *"**c.** Los documentos que acrediten la existencia del oferente; y, **d.** Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente*" sin embargo, observamos que en el informe de evaluación de ofertas apartado de "aclaraciones de las ofertas" se requiere a los oferentes documentaciones relacionadas a la existencia y las facultadas del oferente. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que dicha situación, debido a que ello se aparta de lo establecido en las normativas legales vigentes.
8. Informe de evaluación apartado de "aclaraciones de las ofertas", así también se visualiza que se requieren documentaciones respecto a las EETT ofertadas a los oferentes "LYL GROUP", S&V SERVIS DEL GRUPO MEGGA S.A", sin embargo, en la base concursal página N°33 se ha establecido "*Obs: El oferente deberá presentar en su oferta la planilla de Especificaciones Técnicas*." Por lo que solicitamos a la convocante una justificación técnica de las razones por la que se ha requerido dichas documentaciones en la etapa de evaluación de las ofertas.
9. Contratos N°29/2023, N°27/2023 y N°26/2023 clausulas decimo primera (11) se indica que "No aplica" sin embargo, conforme a lo establecido en la base concursal la convocante otorgará un 5% de porcentaje de anticipo para las MIPYMES al respecto, solicitamos realizar las justificaciones para determinar dicho criterio utilizado, ya que en el contrato N°28/2023 dicha clausula "Si aplica".
10. Solicitamos a la convocante justificar las razones por la que se remiten varios CDPs para la emisión del CC correspondiente, y no un solo CDP con el monto total adjudicado. Además de que, en el apartado de dichas documentaciones se indica "Modalidad: Contratación Directa" lo cual no corresponde.
11. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, puntos 38 y 39 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz